



Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0297 -2020-GORE-ICA/GRDS

Ica, 18 NOV.2020

VISTOS: La Nota N° 0647-2020-GORE-ICA-DIRESA-OA/DG de fecha 05 de Noviembre del 2020, que contiene la Resolución N°17 de fecha 10 de Julio del 2020, expedida por la Sala Laboral Permanente de Ica, en el Expediente Judicial N° 342-2018-0-1401-JR-LA-03 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por don **JULIO CESAR PRADA ORMEÑO**

CONSIDERANDOS:

Que, el administrado **JULIO CESAR PRADA ORMEÑO** solicito a la Dirección Regional de Salud, el pago mensual de la bonificación diferencial equivalente al 30% de la remuneración total o integra conforme lo dispone el artículo 184° de la Ley 25303, y en vista a la falta de respuesta

El administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 342-2018-0-1401-JR-LA-03.

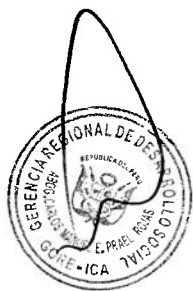
Mediante la Resolución N° 17 de fecha 10 de Junio del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°342-2018-0-1401-JR-LA-03; que **RESUELVE: PRIMERO.- CONFIRMAR:** La sentencia contenida en la resolución N° 12, de fecha 15 de Noviembre del 2019, en el extremo que resolvió declarar. **FUNDADA EN PARTE** la demanda, interpuesta por **JULIO CESAR PRADA ORMEÑO**, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno regional de Ica y el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 " Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);*

Mediante la Resolución N° 17 de fecha 10 de Junio del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°342-2018-0-1401-JR-LA-03; que **RESUELVE: PRIMERO.- CONFIRMAR:** La sentencia contenida en la resolución N° 12, de fecha 15 de Noviembre del 2019, en el extremo que resolvió declarar. **FUNDADA EN PARTE** la demanda, interpuesta por **JULIO CESAR PRADA ORMEÑO**, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno regional de Ica y el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia: 1. **NULA** la **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA FICTA**, que se entiende denegó el Recurso de Apelación de fecha 28 de febrero del 2017, interpuesto contra la Resolución administrativa ficta que se



entiende a su vez, denegó el pedido del actor de fecha 05 de julio del 2016, sobre REINTEGRO de la Bonificación Diferencial otorgado por el Artículo 184° de la Ley N°25303, equivalente al 30% de su remuneración total, por condiciones excepcionales de trabajo, establecido en el inciso b) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276. **2. ORDENO** que el **GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA** dentro del **TÉRMINO DEL VIGÉSIMO (20) DÍA**, CUMPLA con expedir **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA** disponiendo el reintegro de la Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, prevista en el artículo 184° de la Ley N°25303, considerando el 30% de la **REMUNERACIÓN TOTAL** del demandante, de Octubre de 1992 a Diciembre del 2017 y hasta la fecha que por Ley corresponda, con deducción de lo pagado. **REINTEGRANDO** vía devengados el monto resultante

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución disponiendo el reintegro de la Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, prevista en el artículo 184° de la Ley N°25303, considerando el 30% de la **REMUNERACIÓN TOTAL** del demandante, de Octubre de 1992 a Diciembre del 2017 y hasta la fecha que por Ley corresponda, con deducción de lo pagado, conforme lo establece en la Sentencia expedida por la Sala Laboral Permanente de Ica de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Estando al Informe Técnico N° -2020-GRDS/LMLR, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- NULA la **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA FICTA**, que se entiende denegó el Recurso de Apelación de fecha 28 de febrero del 2017, interpuesto por **JULIO CESAR PRADA ORMEÑO** contra la Resolución administrativa ficta que se entiende a su vez, denegó el pedido del administrado de fecha 05 de julio del 2016.

ARTICULO SEGUNDO.- FUNDADO el Recurso de Apelación de fecha 28 de febrero del 2017, interpuesto por **JULIO CESAR PRADA ORMEÑO** contra la Resolución administrativa ficta que se entiende a su vez, denegó el pedido del administrado de fecha 05 de julio del 2016, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Salud de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando al administrado **JULIO CESAR PRADA ORMEÑO** el reintegro de la Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, prevista en el artículo 184° de la Ley N°25303, considerando el 30% de la **REMUNERACIÓN TOTAL**, de Octubre de 1992 a Diciembre del 2017 y hasta la fecha que por Ley corresponda, con deducción de lo pagado

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Salud de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Segundo Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ABOG. CARLOS MANUEL E. PRAELI ROJAS
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL